

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCII	BOLETIN JUDICIAL LXXIX	<b>N° 84</b>	<b>Viernes 20 de Octubre de 2017</b>
<b>GOBERNADORA:</b> <b>Dra. Lucía B. Corpacci</b> Vicegobernador:  <i>Ministro de Gobierno y Justicia:</i> <b>Dr. Gustavo Arturo Saadi</b> <i>Ministro de Hacienda y Finanzas:</i> <b>CPN. Ricardo Ramón Aredes</b> <i>Ministro de Producción y Desarrollo:</i> <b>Ing. Luis Raúl Chico</b> <i>Ministro de Salud:</i> <b>Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos</b> <i>Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:</i> <b>Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez</b> <i>Ministro de Obras Públicas:</i> <b>Ing. Civil Rubén Roberto Dusso</b> <i>Ministro de Desarrollo Social:</i> <b>Sr. Justo Daniel Barros</b> <i>Ministro de Servicios Públicos:</i> <b>Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta</b>			Directora <b>Dra. María de los Angeles Regina</b>  Dirección Boletín Oficial e Imprenta  Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. (383) 4437529  Pág. Web: <b>En trámite</b> e-mail: <b>boletinoficial@catamarca.gov.ar</b>
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			<b>Advertencia:</b> Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			<b>Tiraje de esta Edición:</b> <b>130 ejem. de 40 Págs.</b>

# SUMARIO

## LEYES

## PAGINAS

**Ley N° 5516 – Dcto. N° 1141** - CREASE EL PROGRAMA DENOMINADO «CONDUCTOR DESIGNADO» ..... 2755/2756

**Ley N° 5517 – Dcto. N° 1142** - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.350 DE USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS ..... 2757/2759

**Ley N° 5518 – Dcto. N° 1143** - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.351 «REGIMEN DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD» ..... 2760/2762

**Ley N° 5519 – Vetada por Dcto. N° 1125**

**Ley N° 5520 – Dcto. N° 1144** - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY N° 27.287 «SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCION CIVIL». .... 2762/2769

## DECRETOS

N°s. 1037 al 1068 - SINTETIZADOS ..... 2769/2774

**Dcto. Acdo. N° 1069** - APRUEBASE REGLAMENTACION DEL DECRETO ACUERDO N° 457/14 DE ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 25.506 ..... 2775/2778

---

## FE DE ERRATAS

Del B.O. N° 83 de fecha 17OCT17

### SUMARIO - DECRETO - AÑO 2016- PUBLICACION PENDIENTE

Donde dice: N° 2449 - SINTETIZADO...

Léase: N° 2049 - SINTETIZADO...

---

**Advertencia:**Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. LA DIRECCION

**LEYES****Ley N° 5516 – Decreto N° 1141****CREASE EL PROGRAMA DENOMINADO  
«CONDUCTOR DESIGNADO»****EL SENADO Y LA CAMARA  
DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

ARTICULO 1°.- Créase el programa denominado «Conductor Designado», que tiene como propósito la prevención y reducción de los accidentes derivados del consumo de alcohol. El cual será ejecutado dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, el que tendrá las siguientes características:

a) Se implantará con grupos de dos o más personas, que se movilicen en un vehículo, las cuales deberán, al ingresar a un comercio que expendan bebidas alcohólicas, manifestar a los encargados o administradores del mismo, su intención de participar del programa «Conductor Designado». Para ello, el establecimiento mencionado deberá a su vez, ser adherente de este programa.

b) Dicho grupo de personas deberán proponer a uno de sus miembros como «Conductor Designado», el que se identificará al ingreso exhibiendo su Licencia de Conducir, debiendo ser individualizado por los medios y de la forma que se determine en la reglamentación.

c) El conductor designado toma el compromiso de no ingerir bebidas alcohólicas.

d) El presente programa podrá constar con empresas que se sumen como «sponsor», las que serán las encargadas de otorgar los beneficios. Estos deberán ser coordinados por los responsables del programa para que sean distribuidos en relación a las características del público de cada local donde «Conductor Designado» se lleven a cabo. También podrán aportar beneficios los establecimientos inscriptos en el programa.

e) El establecimiento informará de manera clara sobre las cortesías ofrecidas en el marco del presente programa.

f) Los beneficios podrán consistir en: obsequios o descuentos en bebidas sin alcohol, entrada gratis o con descuentos en el caso de que se trate de confiterías bailables, y demás que propongan los mismos.

g) El «Conductor Designado» toma el compromiso de no ingerir bebidas alcohólicas, extremo éste que se demostrará mediante pruebas de alcoholemia que podrá implementar cada negocio, para la cual contará con el asesoramiento y colaboración del Municipio o comuna del lugar y de aquellas organizaciones que participen en el programa. Dichas pruebas se realizarán cuando el inscripto como conductor designado abandone el local.

h) En caso en que el «Conductor Designado» no cumpla con su compromiso de no ingerir bebidas alcohólicas y, a criterio del encargado o administrador del establecimiento no se encuentre en condiciones de conducir un vehículo, se aplicará la multa y castigo correspondiente según la ordenanza de cada lugar y el establecimiento tendrá el derecho a cobrar las cortesías otorgadas a consecuencia del programa.

i) El establecimiento adherido al programa deberá colocar en su ingreso al menos un letrero que indique su afiliación al mismo. Asimismo, deberá exhibir en un lugar claramente visible un letrero que contenga una leyenda que advierta sobre los graves riesgos asociados con el conducir bajo la influencia del alcohol (como ejemplo: «El beber al volante mata», «Si bebes no conduzcas, tu familia te espera»). Para el caso en que las características propias del establecimiento lo requieran, el letrero o cartel deberá ser exhibido de manera tal, que permita su lectura en cualquier tipo de iluminación. Dicha indicación además deberá ser agregada a la carta o listas de precios, en que se ofrezcan la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 2°.- El programa propone la integración de esfuerzos con miras a incrementar la seguridad de los residentes y usuarios a través de la concientización vial y responsabilidad en el manejo, como mecanismo para prevenir y reducir la cantidad de accidentes de tránsito y de víctimas fatales por medio de los siguientes puntos:

a) Realizar los convenios necesarios con los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, como así también con Asociaciones que los nucleen y/o representen a fin de llevar a cabo el Programa.

b) Fomentar el Programa, contribuyendo al desarrollo de la prevención de accidentes.

c) Incorporar a organizaciones sociales que estén interesadas en participar de este emprendimiento, independientemente de que sean de otros sectores, como centros educativos, organizaciones no gubernamentales, entre otras instituciones.

d) Desarrollar sistemas estadísticos, en coordinación con todos los establecimientos, ya sean públicos o privados que atiendan esta problemática, quienes deberán suministrar la información necesaria a las autoridades toda vez que lo requieran, a fin de poner en marcha las acciones que correspondan, fundamentalmente para orientarse a la prevención.

e) Implementar aplicaciones informáticas (APPs) para teléfonos móviles, con el fin de difundir en redes sociales los alcances del Programa Conductor Designado, y la nómina de los establecimientos adheridos en cada localidad.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo deberá realizar campañas de difusión radial, televisivas o de contacto directo, o en cualquier otro ámbito considerado propicio para la recepción por parte de la comunidad en general, con el objeto de que se conozcan las consecuencias graves que resultan del conducir bajo la influencia del alcohol.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo llevará un registro de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y se realicen eventos sociales, boliches bailables, salones, clubes, centro vecinales, paradores turísticos, etc., puntualizando los negocios que se adhieran a la presente Ley, con los que estará permanentemente en contacto, a los efectos de coordinar acciones que ayuden con los fines propuestos en la misma.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**Registrada con el N° 5516**

**Juan Marcelo Cordero Varela**  
**Presidente Provisorio**  
**a/c de la Presidencia Cámara de Senadores**

**Marcelo Daniel Rivera**  
**Presidente**  
**Cámara de Diputados**

**Omar A. Kranevitter**  
**Secretario Parlamentario**  
**Cámara de Senadores**

**Dr. Juan José Santiago Bellón**  
**Secretario Parlamentario**  
**Cámara de Diputados**

**Decreto N° 1141**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Octubre de 2017.

**LA GOBERNADORA DE LA**  
**PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Registrada con el N° 5516**

**Dra. LUCIA B. CORPACCI**  
**Gobernadora de Catamarca**

**Dr. Gustavo Arturo Saadi**  
**Ministro de Gobierno y Justicia**

**Ley N° 5517 – Decreto N° 1142**

**ADHIERASE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA A LA LEY NACIONAL  
N° 27.350 DE USO MEDICINAL DE LA  
PLANTA DE CANNABIS Y SUS  
DERIVADOS**

**EL SENADO Y LA CAMARA  
DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1°.- ADHESION. Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.350, marco regulatorio de la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTICULO 2°.- COMPETENCIA. El Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca será la Autoridad de Aplicación siendo responsable de regular y controlar las acciones que surjan por inspiración de esta Ley, tales como firmar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación, Instituciones Académico-Científicas, Organismos Públicos y Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 3°.-RECURSOS. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a obtener los fondos necesarios del Presupuesto Provincial, con el objeto de garantizar la competencia que se asume por la presente.

ARTICULO 4°.- REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 5°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**Registrada con el N° 5517**

**Juan Marcelo Cordero Varela**  
Presidente Provisorio  
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

**Marcelo Daniel Rivera**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Omar A. Kranevitter**  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

**Dr. Juan José Santiago Bellón**  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

**Decreto N° 1142**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Octubre de 2017.

**LA GOBERNADORA DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

**Registrada con el N° 5517**

**Dra. LUCIA B. CORPACCI**  
Gobernadora de Catamarca

**Dr. Gustavo Arturo Saadi**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**Dr. Ramón Figueroa Castellano**  
Ministro de Salud

**INVESTIGACION MEDICA Y  
CIENTIFICA****LEY 27350**

Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**INVESTIGACION MEDICA Y CIENTIFICA  
DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE  
CANNABIS Y SUS DERIVADOS**

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Artículo 2°- Programa. Créase el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud.

Artículo 3°- Objetivos. Son objetivos del programa:

- a) Emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Promover medidas de concientización dirigidas a la población en general;
- c) Establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;
- d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación;
- e) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales;
- f) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana;

g) Comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano;

h) Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento;

i) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto;

j) Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y/o el profesional médico de hospital público indique, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado;

k) Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa;

l) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 4°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe ser determinada por el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Se encontrará autorizada a investigar y/o supervisar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 5°- La autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrá articular acciones y firmar convenios con instituciones académico científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6°- La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos

necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa, sea a través de la importación o de la producción por parte del Estado nacional. A tal fin, la autoridad de aplicación podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa. En todos los casos, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP.

Artículo 7°- La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente. La provisión será gratuita para quienes se encuentren incorporados al programa.

Artículo 8°- Registro. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación un registro nacional voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

Artículo 9°- Consejo Consultivo. Créase un Consejo Consultivo Honorario, que estará integrado por instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente ley. Las instituciones que lo integren deberán acreditar que actúan sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe de su participación.

Artículo 10.- El Estado nacional impulsará a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en ANLAP, creada por la ley 27.113 y en cumplimiento de la ley 26.688, la producción pública de cannabis en todas sus

variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, dispondrá en la reglamentación de la presente las previsiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, las que podrán integrarse con los siguientes recursos:

a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación a la autoridad de aplicación;

b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación;

c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;

d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;

e) Los recursos que fijen leyes especiales;

f) Los recursos no utilizados, provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 12.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a los efectos de incorporarse al programa, en el marco de los convenios que se celebren con la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Reglamentación. La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**- REGISTRADA BAJO EL N° 27350 -**

**MARTA G. MICHETTI. – EMILIO MONZO. – Eugenio Inchausti. – Juan P. Tunessi.**

**Ley N° 5518 – Decreto N° 1143**

**ADHIERASE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA A LA LEY NACIONAL  
N° 27.351 «REGIMEN DEL SERVICIO  
PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA  
PARA PERSONAS  
ELECTRODEPENDIENTES POR  
CUESTIONES DE SALUD»**

**EL SENADO Y LA CAMARA  
DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1°.- Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.351 sancionada el 25 de abril de 2017 y promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 339, que dispone que el Titular del Servicio de Energía o uno de sus convivientes se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, tenga garantizado el servicio eléctrico en forma permanente y goce de un tratamiento tarifario gratuito.

ARTICULO 2°.- El titular del servicio o de uno de sus convivientes debidamente registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito que consistirá en el reconocimiento de la gratuidad, en los componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo la jurisdicción provincial.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, establecerá el procedimiento para su aplicación, determinando el órgano que tendrá la responsabilidad de su implementación en la Provincia.

ARTICULO 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL DE  
CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS  
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.

**Registrada con el N° 5518**

**Juan Marcelo Cordero Varela**  
Presidente Provisorio  
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

**Marcelo Daniel Rivera**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Omar A. Kranevitter**  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

**Dr. Juan José Santiago Bellón**  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

**Decreto N° 1143**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11  
Octubre 2017.

**LA GOBERNADORA DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, de Salud y de Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5518

**Dra. LUCIA B. CORPACCI**  
Gobernadora de Catamarca

**Dr. Gustavo Arturo Saadi**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**Dr. Ramón Figueroa Castellanos**  
Ministro de Salud

**Guillermo E. Dalla Lasta**  
Ministro de Servicios Públicos



**SALUD PUBLICA****Ley 27351****Electrodependientes. Beneficio. Registro.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- Denomínanse electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

ARTICULO 2°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de dicho domicilio deberá estar debidamente identificado.

ARTICULO 3°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTICULO 4°.- El beneficio otorgado por la presente ley a los usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud en todo el territorio nacional consistirá en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTICULO 5°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud quedará eximido del pago de los derechos de conexión, si los hubiere.

ARTICULO 6°.- La empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus

convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 7°.- La empresa distribuidora deberá habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles.

ARTICULO 8°.- El Ministerio de Salud de la Nación a través de sus organismos pertinentes, creará y tendrá a su cargo el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

ARTICULO 9°.- La presente ley no invalida los registros especiales para electrodependientes constituidos por las autoridades regulatorias o las empresas distribuidoras locales vinculados a una prestación especial de servicio que se hayan constituido hasta la fecha de sanción de la presente ley.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta ley. En el marco de la campaña se deberá contemplar que las facturas por los servicios de provisión de energía eléctrica de las empresas distribuidoras contengan una leyenda acorde a los principios de la presente ley.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 12.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente y reconocer la gratuidad en los

componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo su propia jurisdicción.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**REGISTRADA BAJO EL N° 27351**

**EMILIO MONZO. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.**

**Ley N° 5519 – Vetada por Dcto. N° 1125**

**Ley N° 5520 – Decreto N° 1144**

**ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY N° 27.287 «SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCION CIVIL»**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley 27.287 que crea el «Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil».

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo determinará qué organismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá remitir un informe anual de su accionar a ambas cámaras de la Legislatura Provincial

ARTICULO 3°.- La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las

autoridades nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la ley a la que se adhiere, conservándose el pleno goce y ejercicio de las competencias provinciales.

ARTICULO 4°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 5°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**Registrada con el N° 5520**

**Juan Marcelo Cordero Varela  
Presidente Provisorio  
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores**

**Marcelo Daniel Rivera  
Presidente  
Cámara de Diputados**

**Omar A. Kranevitter  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores**

**Dr. Juan José Santiago Bellón  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados**

**Decreto N° 1144**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Octubre de 2017.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

**Registrada con el N° 5520**

**Dra. LUCIA B. CORPACCI**  
**Gobernadora de Catamarca**

**Dr. Gustavo Arturo Saadi**  
**Ministro de Gobierno y Justicia**

**SISTEMA NACIONAL PARA LA  
GESTION INTEGRAL DEL RIESGO Y LA  
PROTECCION CIVIL**

**LEY 27287**

Creación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Sistema Nacional para la Gestión Integral del  
Riesgo y la Protección Civil

Capítulo I  
Del Sistema Nacional para la Gestión Integral  
del Riesgo y la Protección Civil

ARTICULO 1° — Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

ARTICULO 2° — A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Alarma: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso;

b) Alerta: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos;

c) Amenaza: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales;

d) Desastre: Interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad y/o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada;

e) Emergencia: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente;

f) Evento adverso: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos;

g) Gestión de la emergencia: Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y/o desastres;

h) Gestión Integral del Riesgo: Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación;

i) Manejo de crisis: Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta;

j) Mapa de riesgo: Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado;

k) Mitigación: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento;

l) Peligro: Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza;

m) Preparación: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos;

n) Prevención: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños;

o) Reconstrucción: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada;

p) Recuperación: Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad;

q) Reducción del Riesgo de Desastres: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos;

r) Resiliencia: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad;

s) Respuesta: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o

desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente;

t) Rehabilitación: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso;

u) Riesgo: Probabilidad que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable;

v) Sistema de Alerta Temprana: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones;

w) Vulnerabilidad: Factor interno de una comunidad o sistema, Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

ARTICULO 3° — El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

ARTICULO 4° — El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

## Capítulo II

### Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

ARTICULO 5° — El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

ARTICULO 6° — Son funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo dentro del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

b) Establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos nacionales en materia de gestión integral del riesgo;

c) Promover y regular la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;

d) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, teniendo en cuenta cuestiones de equidad de género y respeto de las culturas originarias;

e) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;

f) Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral del riesgo;

g) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;

h) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales para ser presentados ante organismos y conferencias internacionales;

i) Desarrollar el Centro Nacional de Información en Gestión Integral del Riesgo;

j) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral del riesgo;

k) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;

l) Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;

m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación;

n) Declarar situación de emergencia por desastres.

ARTICULO 7° — La Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional y estará integrado por los organismos y reparticiones mencionados en el anexo de la presente ley, sin perjuicio de los que en el futuro sean incluidos.

ARTICULO 8° — El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuenta para su funcionamiento con una Secretaría Ejecutiva dependiente de la Presidencia del Consejo que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consejo en el desarrollo de planes y programas en gestión integral del riesgo;

b) Elaborar informes periódicos para conocimiento de los integrantes del consejo;

c) Asistir técnicamente a los integrantes del Consejo en:

1. La elaboración de las acciones en materia de gestión integral del riesgo.

2. El diseño de las políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo.

3. Las acciones de fortalecimiento de comunidades resilientes.

4. La celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

5. Las propuestas de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional.

6. La elaboración de documentos e informes a ser presentados ante organismos internacionales.

7. La promoción de la investigación científica y técnica en materia de gestión integral del riesgo.

8. La elaboración de los planes y programas de reducción del riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

d) Coordinar las acciones del Centro Nacional de Información en Gestión Integral del Riesgo;

e) Coordinar el sistema de información y comunicación entre los integrantes del Sistema;

f) Dirigir las acciones y coordinar el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado nacional en materia de Gestión Integral del Riesgo;

g) Asistir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de Gestión Integral del Riesgo;

h) Instruir al Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo en el uso de los recursos de conformidad con los mandatos de la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuando el Poder Ejecutivo nacional así lo indique;

j) Proponer las normas complementarias para el mejor funcionamiento del Sistema;

k) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social entre los diversos componentes del sistema;

l) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

m) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica;

n) Suscribir convenios para la constitución de la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo establecida en el artículo 15.

ARTICULO 9° — La Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá convocar a dos (2) reuniones ordinarias por año, como mínimo, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban celebrarse ante la ocurrencia de un evento de magnitud a fin de coordinar actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

### Capítulo III

#### Del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

ARTICULO 10. — El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil está integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo nacional, uno (1) por cada provincia y uno (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con rango no inferior a Subsecretario o

equivalente, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, por los Gobernadores y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente. Integrarán el Consejo Federal, además, los responsables de los organismos de Protección Civil o Defensa Civil de la Nación, de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 11. — Son funciones del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales y provinciales de Gestión Integral del Riesgo;

b) Promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo;

c) Desarrollar y mantener actualizado un mapa federal de Gestión Integral del Riesgo.

ARTICULO 12. — El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil aprobará su reglamento interno y de funcionamiento.

ARTICULO 13. — La Secretaría Ejecutiva creada por el artículo 8°, sin perjuicio de las funciones establecidas con relación al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, deberá:

a) Asistir administrativamente al Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil en la coordinación de las reuniones, llevando la continuidad de los temas, antecedentes y prioridades y preparando la información para las presentaciones;

b) Canalizar el flujo de información científica y técnica;

c) Proponer modalidades de trabajo, reuniones, agendas y convocatorias para el desenvolvimiento del Consejo y para casos excepcionales de situaciones de emergencia y/o desastre;

d) Realizar las convocatorias para las reuniones anuales y elaborar las respectivas actas;

e) Proponer mecanismos que articulen la cooperación y asistencia entre el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección

Civil y el Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

f) Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a la gestión integral del riesgo en las provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;

g) Recomendar la implementación de un marco normativo en Gestión Integral del Riesgo en las distintas jurisdicciones.

#### Capítulo IV

##### Otras instancias de coordinación

ARTICULO 14. — Créase el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva, el que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

ARTICULO 15. — Créase la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo (GIRCYT), que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica de ambos Consejos, así como vincular y poner a disposición de éstos las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y privadas, otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico.

#### Capítulo V

##### Financiamiento para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

ARTICULO 16. — Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo con el objetivo de financiar las acciones de prevención gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Los recursos de este Fondo provendrán del Presupuesto General de la Nación del año correspondiente, tendrán carácter presupuestario y se regirán por la ley 24.156 y sus modificatorios.

ARTICULO 17. — Créase el Fondo Nacional de Emergencias con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

El Fondo Nacional de Emergencias tendrá carácter de fideicomiso y se regirá por las normas para este instituto, por la presente ley y su reglamentación.

Los recursos económicos del Fondo Nacional de Emergencias, destinados a acciones de respuesta, se conformará por:

- a) Aportes realizados por la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Donaciones y legados;
- c) Rentas de activos financieros;
- d) Préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o catástrofes;
- e) Los impuestos o cargos que se creen con afectación específica a este fideicomiso;
- f) Cualquier otro recurso que se le asigne.

ARTICULO 18. — El Poder Ejecutivo nacional instrumentará la constitución y reglamentará el funcionamiento de ambos Fondos.

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencias originados en rentas de activos financieros podrán ser aplicados a acciones de prevención únicamente con autorización del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

ARTICULO 19. — Los aportes al Fondo Nacional de Emergencias mencionados en el literal a) del artículo 17 podrán ser efectuados en dinero o en bonos de la jurisdicción aportante a fin de no afectar la liquidez de los presupuestos respectivos durante su constitución o su eventual recapitalización luego de ocurrido un evento de gran magnitud.

El Fondo Nacional de Emergencias se encuentra facultado ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, establecida por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a proveer la liquidez vendiendo sus activos o bien aplicándolos como garantía en operaciones a término destinadas a obtener liquidez de corto plazo.

## Disposiciones Generales

ARTICULO 20. — El sistema creado por esta ley funciona de manera independiente al establecido en la ley 26.509 (Emergencia Agropecuaria) y a todo otro sistema específico existente o que en un futuro se cree.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso así lo requieran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil podrá actuar como red de apoyo a pedido de las autoridades competentes.

ARTICULO 21. - Deróguese el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1250/99 de fecha 28 de Octubre de 1999.

ARTICULO 22. - Deróguese la resolución del Ministerio del Interior 968/2011 de fecha 19 de julio de 2011.

ARTICULO 23. - El Poder ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 24. - El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

ARTICULO 25. - Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 26. - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley para la regulación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, en sus ámbitos respectivos.

ARTICULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS

AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**REGISTRADO BAJO EL N° 27287**

**EMILIO MONZO. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.**

**ANEXO**

PRESIDENCIA DE LA NACION  
Autoridad Regulatoria Nuclear  
CONADIS (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad)  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION  
ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo)  
Servicio Nacional de Manejo del Fuego  
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA NACION  
ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION  
Secretaría de Asuntos Municipales  
Secretaría de Provincias  
Secretaría de Obras Públicas  
Instituto Nacional de Prevención Sísmica  
Organismo Regulador de Seguridad de Presas  
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento  
Ente Regulador de Agua y Saneamiento  
Subsecretaría de Recursos Hídricos  
Instituto Nacional del Agua  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACION  
Comisión Cascos Blancos  
MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION  
Secretaría de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias  
Servicio Meteorológico Nacional  
Instituto Geográfico Nacional  
Estado Mayor Conjunto Ejército Argentino  
Armada Argentina



Fuerza Aérea Argentina  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION  
 Dirección nacional de Vialidad  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION  
 Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo  
 Instituto Nacional de Estadística y Censos  
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE LA NACION  
 Comisión Nacional de Energía Atómica  
 Ente Nacional Regulador de la Electricidad  
 Ente Nacional Regulador del Gas  
 Secretaría de Minería  
 Servicio Geológico Minero Argentino  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION  
 Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural  
 Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo  
 MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION  
 Secretaría de Gestión Educativa  
 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA DE LA NACION  
 Gabinete Científico Tecnológico  
 Secretaría de Articulación Científica Tecnológica  
 Comisión Nacional de Actividades Espaciales  
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION  
 Secretaría de Seguridad Social  
 ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social)  
 MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION  
 Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias  
 Secretaría de Promoción Programas Sanitarios y Salud Comunitaria  
 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION  
 Secretaría de Gestión y Articulación Institucional  
 MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACION

Secretaría de Turismo  
 MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACION  
 Secretaría de Coordinación y Desarrollo Territorial  
 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION  
 Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes  
 Policía Federal Argentina  
 Gendarmería Nacional Argentina  
 Prefectura Naval Argentina  
 Policía de Seguridad Aeroportuaria

## D E C R E T O S

**Dcto. OP. (VP) N° 1037 – 29-09-2017 – Obras Públicas** – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Administración Gral. de Vialidad Provincial, representada por el Ing. Hugo Solano Naranjo, DNI. N° 13.166.598 y el Sr. Julián Augusto Gutiérrez, DNI. N° 35.500.403, en la Clase X, Agrup. Admin. del Escalafón Vial, para desempeñar funciones en el citado organismo, el que tendrá vigencia desde la fecha de aprobación y caducará el 31DIC17. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJ. N° 1038 – 02-10-2017 – Gobierno y Justicia** – Déjase sin efecto el Dcto. GJ. N° 316/16, a partir de la fecha.

**Dcto. GJ. N° 1039 – 02-10-2017 – Gobierno y Justicia** – Déjase sin efecto el Dcto. GJ. N° 315/16, a partir de la fecha.

**Dcto. GJ. (SPG) N° 1040** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Déjase sin efecto el Dcto. GJ. (SPG) N° 2330/16, a partir de la fecha.

**Dcto. S. N° 1041** – 02-10-2017 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Fernanda Rosales Andreotti, DNI. N° 24.309.619, al cargo de Asesora de Gabinete, Índice 1.40, de este Ministerio, a partir de la fecha. Dése a la dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

**Dcto. GJ. (SPG) N° 1042** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Designase al Sr. Marcos Javier Córdoba, DNI. N° 30.541.306, en el cargo de supervisor, Índice 0.80, en la Secretaría Privada de la Gobernación, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Dcto. HF. N° 1043** – 02-10-2017 – **Hacienda y Finanzas** – Designase a la Dra. María Fernanda Rosales Andreotti, DNI. N° 24.309.619, en el cargo de Asesora de Gabinete, Índice 1.40, en este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Dcto. GJ. (SGG) N° 1044** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Apruébense en todas sus partes los Contratos de Empleo Público suscriptos Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Secretaría Gral. de la Gobernación, representado por el Secretario General de la Gobernación, Lic. Edgardo Ernesto María Macedo DNI. N° 10.733.874 y el personal: Adrián Oscar Marelló, DNI. N° 35.387.993, Categ. 17, Agrup. Técnico; Martín Alejandro Miranda Leiva, DNI. N° 32.628.830, Categ. 12, Agrup. Admin.; Rafael

Alejandro Trossero, DNI. N° 35.733.798 y Matías Zamboni, DNI. N° 29.786.604, ambos Categ. 21, Agrup. Profesional, todos para desempeñar funciones en la Dción. Pcial. de Modernización del Estado, Subsec. de Tecnologías de la Información, de la Secretaría mencionada, los que tendrán vigencia a partir de la fecha y caducarán el 31DIC17. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal. Contratos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. HF. (P.) – OP. – GJ. N° 1045** – 02-10-2017 – **Hacienda y Finanzas – Obras Públicas – Gobierno y Justicia** – Modifícanse las Plantas de Personal de la Dción. Pcial. de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, Subsec. de Planificación de Recursos Hídricos, Mtrio. de Obras Públicas y de la Dción. Pcial. de Modernización del Estado, Secretaría Gral. de la Gobernación, aprobadas por Ley N° 5508, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2017, promulgada mediante Dcto. Acdo. N° 2370/16, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 03/17, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.025 – SAF.033 – D.P.A. Secretaría de Recursos Hídricos – U.Ejec.398 – Dción. Pcial. de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos – Prog.004 – Subprog.003 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.4 – Fu.440, un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón Gral., 04 – Personal Admin. y Téc., 02 – Agrup. Profesional e INCORPORANDO el mismo cargo en: C.001 – Ju.015 – SAF.001 – D.A. de la Secretaría Gral. de la Gobernación – U.Ejec.331 – Dción. Pcial. de Modernización del Estado – Prog.018 – Act.002 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.001 – Fu.180. Reubícase presupuestariamente al Lic. Diego Alberto Fernández Soria, CUIL. 20-29104251-2, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo

traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

**Dcto. GJ. (SGG) N° 1046** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Graciela Moreira, CUIL. 23-10733621-4, Categ. 24, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Recursos Humanos, Subsec. de Recursos Humanos y Gestión Pública, Secretaría Gral. de la Gobernación, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 22JUL16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJ. N° 1047** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Rubén Ibáñez, CUIL. 23-10010677-9, Agrup. Servicios Grales., Categ. 18, Pta. Pte., de Asesoría Gral. de Gobierno, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 24OCT16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. HF. (P.) – ECyT. – DS. N° 1048** – 02-10-2017 – **Hacienda y Finanzas – Educación, Ciencia y Tecnología – Desarrollo Social** – Modifícanse las Plantas de Personal de la Dción. de Infancia y Adolescencia, Mtrio. de Desarrollo Social y de la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación, aprobadas por Ley N° 5508, de

Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2017, promulgada por Dcto. Acdo. N° 2370/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 03/17, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.045 – SAF.025 – D.P. de A. del Mtrio. de Desarrollo Social – U.Ejec.245 – Dción. de Infancia y Adolescencia – Prog.019 – Act.001 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.320, un (1) cargo Categ. 16, 04 – Escalafón Gral., 04 – Personal Admin. y Téc., 03 – Agrup. Técnico, 02 – Personal Técnico, e INCORPORANDO el mismo cargo en: C.001 – Ju.010 – SAF.016 – D. de A. de la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación – U.Ejec.151 – Secretaría de Estado de Deportes y Recreación – Prog.029 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.347. Reubícase presupuestariamente a la agente María Patricia Fedullo Elizondo, CUIL. 27-26187852-1, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

**Dcto. S. N° 1049** – 02-10-2017 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Víctor Hugo Moreno, CUIL. 20-08560696-5, revista en el Grupo A, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Hospital Interzonal «San Juan Bautista», a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 03ENE17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJ. (SGG) N° 1050** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mercedes del Valle Varela, CUIL. 27-10241075-6, al cargo en Categ. 22,

Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Recursos Humanos, Subsec. de Recursos Humanos y Gestión Pública, Secretaría Gral. de la Gobernación, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01AGO16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJ. (SGG) N° 1051** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Primitiva Heredia, CUIL. 27-11366355-9, al cargo en Categ. 24, Agrup. Admin., Jefa del Dpto. Despacho, Subsec. de Planificación, Secretaría Gral. de la Gobernación, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 17OCT16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJ. N° 1052** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Roque Luis Ernesto Rodríguez, CUIL. 20-08218867-4, al cargo en Categ. 18, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Aeronáutica de este Ministerio, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 07AGO15. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. S. N° 1053** – 02-10-2017 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Rosa Etelvina Artero, CUIL. 27-10963960-0, al cargo

en el Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática N° 2, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 26ENE16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. S. N° 1054** – 02-10-2017 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Rolando Hernán Vargas, CUIL. 20-08633181-1, al cargo en Grupo A, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática N° 12, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 16MAY16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. S. N° 1055** – 02-10-2017 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Linda Aurora López, CUIL. 27-12043611-8, al cargo en el Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática N° 8, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 22ABR16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. S. N° 1056** – 02-10-2017 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Edith del Valle Acevedo, CUIL. 27-11983014-7, al cargo en el Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Saneamiento, Subsec. de Medicina Preventiva y Promoción en Salud de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 03JUL16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJ. (SGG) N° 1057** – 02-10-2017 – **Gobierno y Justicia** – Apruébese en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Secretaría Gral. de la Gobernación, representado por el Secretario General de la Gobernación, Lic. Edgardo Ernesto María Macedo, DNI. N° 10.733.874 y el Sr. Marcos Alejandro Montoya, DNI. N° 40.749.266, en la Categ. 10, Agrup. Admin., para desempeñar funciones en la Dción. Pcial. Servicio de Reconocimientos Médicos, Subsec. de Recursos Humanos y Gestión Pública, de la Secretaría mencionada, el que tendrá vigencia a partir de la fecha y caducará el 31DIC17. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. ECyT. N° 1058** – 02-10-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Francisco Daniel Silva, DNI. N° 28.647.513, Categ. 12, Agrup. Admin., Pta. Pte., en la Subsec. de Coordinación Administrativa, de este Ministerio, a partir del 09ABR17.

**Dcto. OP. (VP) N° 1059** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Julio Edmundo Soria, CUIL. 20-08040389-6, Clase VIII, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 24MAY16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. ECyT. N° 1060** – 02-10-2017 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Carlos Amado Vergara, DNI. N° 13.398.044, Categ. 18, Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., en la Escuela para Adultos N° 28, Dpto. Capital, Dción. de Modalidades Educativas, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 14MAR17.

**Dcto. OP. (VP) N° 1061** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Ramón Isidro Vedia, CUIL. 20-06967937-5, Pta. Pte., Clase VII, Agrup. Personal Obrero de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a partir del 15NOV16.

**Dcto. OP. (VP) N° 1062** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Félix Armando Navarro, CUIL. 20-10011122-6, Clase X, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 03OCT16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. OP. (VP) N° 1063** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Isidro Perea, CUIL. 20-08044182-8, Clase VIII, subrogando Clase X, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, a fin de acogerse al Beneficio Jubilación Ordinaria, a partir del 22JUN16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. OP. (VP) N° 1064** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Francisco Manuel Acosta, CUIL. 20-08218713-9, Clase VIII, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 29JUN16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. OP. N° 1065** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Nora Zulema Castillo, CUIL. 27-06359582-4, al cargo en Categ 21, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Obras por Administración, Subsec. de Agua y Obras Hidráulicas, de este Ministerio, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 08MAR16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. OP. (VP) N° 1066** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Néstor Fernando Vega, CUIL. 20-086334835-8, Clase XII, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad Provincial, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 15ABR16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. OP. N° 1067** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Liliana del Valle Nallar, CUIL. 27-12631441-3, al cargo en Categ 11, Pta. Pte., Agrup. Mant. y Prod., de la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Administración de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 14DIC16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. OP. N° 1068** – 02-10-2017 – **Obras Públicas** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Amalia Rosa Nieto, CUIL. 27-10216272-8, al cargo en Categ 12, Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., de la Dción. de Intendencia del CAPE., de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01AGO16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes - contribuciones), las que como Anexo I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Decreto Acuerdo N° 1069****APRUEBASE REGLAMENTACION  
DEL DECRETO ACUERDO N° 457/14  
DE ADHESION A LA LEY NACIONAL  
N° 25.506**

San Fernando el Valle de Catamarca, 02 de Octubre de 2017.

**VISTO:**

El Expediente S - 21480/2017; la Ley Nacional N° 25.506, Decreto Acuerdo N° 457/14, Decreto Acuerdo N° 984/16; y

**CONSIDERANDO**

Que por la Ley Nacional N° 25.506 se reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica, constituyendo un elemento que permite asegurar tanto la autenticidad e inalterabilidad de una transacción electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que la realizan.

Que mediante el Decreto Acuerdo N° 457/14 la Provincia de Catamarca adhirió a la Ley Nacional N° 25.506, otorgando un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que la experiencia nacional muestra la necesidad de tender a una aplicación masiva de la firma digital, que comprenda de modo integral e integrado en los diversos niveles de gobierno.

Que a su vez, el Decreto Acuerdo N° 984/16 aprueba el «Plan de Modernización del Estado Provincial», conforme al cual se impulsa avanzar hacia una Administración sin papeles, donde los diferentes Organismos interactúen bajo altos estándares de seguridad, propendiendo a fortalecer la infraestructura tecnológica con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes Organismos Públicos, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración.

Que la firma digital asegura la autoría, autenticidad e integridad de los documentos digitales luego de su suscripción, creando un entorno electrónico confiable.

Que el acceso al uso de la firma digital contribuirá a simplificar trámites y procedimientos administrativos, lo que resulta concurrente con el compromiso asumido por el Estado Provincial de modernizar la gestión pública.

Que su aplicación elimina las barreras de espacio y tiempo entre sus distintos estamentos, obteniendo mayor eficiencia en la gestión, lo que redundará en un incremento en la calidad de los servicios y productos públicos.

Que la presente reglamentación se enmarca en el compromiso de esta gestión con el Plan Modernización del Estado, lo que involucra necesariamente la incorporación progresiva de las herramientas tecnológicas adecuadas.

Que, asimismo, la medida que por este acto se instrumenta, propone mejorar considerablemente los niveles de eficacia y eficiencia en las políticas públicas, factor clave para un funcionamiento más ágil de las estructuras administrativas.

Que para el fortalecimiento de la democracia y de sus instituciones, así como para la modernización de la gestión pública, resulta necesario incorporar recursos tecnológicos que faciliten la relación del Estado con el ciudadano, destinatario natural de su obrar.

Que resulta necesario avanzar en un proceso de adecuación de sistemas y de regulaciones, de modo tal que las soluciones informáticas y las normativas garanticen la interoperabilidad y la coherencia de los entornos tecnológicos y de los marcos jurídicos.

Que de esta manera, se contribuye a producir un cambio cualitativo y a efectuar modificaciones estructurales en la gestión de un Estado cada vez más inclusivo, capaz y resolutivo.

Que para la gestión de un Estado Provincial eficiente es menester incorporar, generalizar y mantener actualizadas las soluciones que proveen las denominadas nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's).

Que la sanción de Ley Nacional N° 25.506, a la cual adhirió la Provincia de Catamarca, representó un importante paso dado en ese sentido, al establecer un régimen jurídico en materia de firma digital, firma electrónica y documento digital para la República Argentina.

Que en ese sentido, resulta necesario reglamentar el uso de la firma digital en el ámbito del Gobierno Provincial.

Que a fs. 22/25, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 864/17, manifestando que puede la titular del Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo de alcance general que reglamente al Decreto Acuerdo N° 457/14, de fecha 28 de Abril de 2017, por medio del cual la Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 «Firma Digital».

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Objeto. Aprobar la reglamentación del Decreto Acuerdo N° 457/14, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de la firma digital y electrónica. Dejar establecido que, en lo pertinente, será de aplicación la normativa derivada vigente en el ámbito nacional.

ARTICULO 2°.- Ambito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto son de aplicación

al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, el que comprende la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, las Empresas y Sociedades del Estado, sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno de la Provincia tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTICULO 3°.- Del requerimiento de firma. Cuando en el procedimiento administrativo dentro del ámbito de aplicación del artículo 2° del presente se requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.506.

ARTICULO 4°.- Documento Digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura. Conservación.

ARTICULO 5°.- Infraestructura de Firma digital y de la Firma electrónica del Gobierno de la Provincia de Catamarca: La Infraestructura de Firma Digital y Electrónica del Gobierno de la Provincia de Catamarca está conformada por la Autoridad de Aplicación, Organismos Certificadores, Autoridades de Registro, titulares de certificados digitales y el conjunto de equipamiento, software, normas, políticas y procedimientos requeridos para la generación, almacenamiento y publicación de los certificados digitales, que garanticen la validez jurídica y la seguridad de la infraestructura y de las transacciones que involucren el uso de firma digital y electrónica en el ámbito de aplicación definido por el artículo 2° del presente.

ARTICULO 6°.- Autoridad de Aplicación: Designar como Autoridad de Aplicación del Decreto Acuerdo N° 457/14, a la SUBSECRETARIA DE



TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

ARTICULO 7°.- Funciones: Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

a) Promover el uso de la firma digital y de la firma electrónica en el ámbito de aplicación del artículo 2° del presente, a fin de incentivar la progresiva despapelización del Estado;

b) Dictar todas las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la efectiva implementación de la firma digital y electrónica en el ámbito de aplicación del artículo 2° del presente;

c) Fijar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico a cuyo fin establecerá las acciones, etapas y trámites dentro de los cuales se utilizarán las referidas herramientas;

d) Definir estándares tecnológicos y de seguridad,

e) Establecer las políticas de certificación y manuales de procedimiento;

f) Instrumentar acuerdos con la Nación y otras jurisdicciones provinciales a fin de reconocer los certificados digitales emitidos por autoridades certificantes de extraña jurisdicción.

ARTICULO 8°.- Conservación. La exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción.

ARTICULO 9°.- Ente licenciante: Reconocer como Ente Licenciante de firma digital a aquel que determine la Autoridad de Aplicación establecida por la Ley Nacional N° 25.506.

ARTICULO 10°.- Organismos certificadores: Encomendar a la Autoridad de Aplicación del Decreto Acuerdo N° 457/2014 la designación de los Organismos que actuarán como Organismos

Certificadores Licenciados en los términos de la Ley Nacional N° 25.506 para el ámbito de aplicación del Artículo 2° del presente.

Establecer que los Organismos designados serán autorizados por la Autoridad de Aplicación para requerir su reconocimiento como certificadores licenciados ante la autoridad nacional competente.

ARTICULO 11°.- Organismo Certificador para la Administración Pública Provincial Centralizada: Designar a la Autoridad de Aplicación del Decreto Acuerdo N° 457/2014 como Organismo Certificador para la Administración Pública Provincial centralizada, autorizándola para requerir su reconocimiento como Certificador Licenciado en los términos de la Ley Nacional N° 25.506.

Disponer que la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 457/2014 podrá asimismo desempeñarse como Organismo Certificador Licenciado respecto de cualquiera de los entes enumerados en el Artículo 2° del presente que así lo requieran.

ARTICULO 12°.- Autoridades de Registro. Los Certificadores Licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos por la presente reglamentación. Una autoridad de Registro es una entidad responsable de las siguientes funciones:

a) La recepción de las solicitudes de emisión de certificados,

b) La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.

c) La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado.

d) La remisión de las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada.

e) La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados, y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen.

f) La identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.

g) El archivo y la conservación de toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado.

h) El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

i) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable.

**ARTICULO 13°.-** Certificados digitales: Titulares. Podrán ser titulares de certificados digitales todos los agentes y funcionarios del Estado Provincial y las personas físicas o jurídicas que se encuentren en relación con la misma.

**ARTICULO 14°.-** Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Producción y Desarrollo, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Servicios Públicos, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría General de la Gobernación, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado, Secretaría Técnica de Gabinete, Secretaría Privada de la Gobernación, Secretaría de Estado de Turismo, Secretaría de Estado de Cultura, Secretaría de Estado de Deportes, Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Secretaría de Estado de Minería, Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Estado de Coordinación Regional e Integración, Secretaría de Estado de Seguridad Democrática, Secretaría de Estado de Desarrollo y Participación Ciudadana, Subsecretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Subsecretaría de

Recursos Humanos y Gestión Pública, Subsecretaría de Tecnologías de la información, Subsecretaría de Planificación, Administración General de Rentas, Administración General de Catastro, Instituto Provincial de la Vivienda, Administración General de Vialidad Provincial, Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca (Ca.Pre.S.Ca), Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P), Energía Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M), Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M), PRODUCAT Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M), Catamarca Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M), Agroindustria Catamarca Sociedad del Estado (A.LCat S.E), Catamarca Radio y Televisión Sociedad del Estado y Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado (CAMYEN S.E.).

**ARTICULO 15°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dra. LUCIA B. CORPACCI**  
**Gobernadora de Catamarca**

**Dr. Gustavo Arturo Saadi**  
**Ministro de Gobierno y Justicia**

**CPN. Ricardo Ramón Aredes**  
**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
**a/c Ministerio de Producción y Desarrollo**

**Dr. Ramón Figueroa Castellanos**  
**Ministro de Salud**

**Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez**  
**Ministro de Educación, Ciencia y**  
**Tecnología**

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso**  
**Ministro de Obras Públicas**  
**a/c Ministerio de Servicios Públicos**

**Justo Daniel Barros**  
**Ministro de Desarrollo Social**